

Número 300

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos***Cuota tributaria*

Artículo 7.-El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.-Establecimiento o locales no sujetos a la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: el 168 por 100 del importe de la cuota mínima municipal, provincial o nacional del Impuesto de Actividades Económicas vigente en el momento de la petición si la licencia puede concederse sin precisar que el contribuyente aporte dato o documento alguno.

Siendo la cuota mínima de 20.000 pesetas.

2.-Establecimientos o locales sujetos a la citada Ley: el 210 por 100 del importe de la cuota mínima municipal, provincial, nacional del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

Siendo la cuota mínima de 30.000 pesetas.

3.-Establecimientos o locales no sujetos a tributación por Impuesto sobre Actividades Económicas, 250 pesetas por metro cuadrado o fracción.

Siendo la cuota mínima de 20.000 pesetas en las inocuas, y 30.000 pesetas para las aperturas clasificadas.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida domiciliaria de basuras*Exenciones, reducciones y bonificaciones*

Artículo 5.-1.-No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.-No obstante se establece una tarifa especial para aquellos pensionistas en los que concurren las siguientes circunstancias:

A) Requisitos personales:

-Ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes.

-Estar empadronado al menos dos años en el término municipal.

B) Requisitos económicos:

B.1) No percibir más ingresos que los derivados de la pensión.

-En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior a salario mínimo interprofesional.

-Si se convive únicamente con el cónyuge, y con familiares a su cargo, no excederá la cantidad total de ingresos familiares de una mensualidad y media del S.M.I.

En ambos supuestos, la referencia al S.M.I. se entenderá actualizada automáticamente, según el aprobado cada año por el Ministerio de Trabajo.

B.2) No poseer fincas urbanas, o rústicas, a excepción de la vivienda habitual.

C) Documentación a aportar:

-Fotocopia del D.N.I. solicitante y personas que convivan en el domicilio que sean pensionistas.

-Certificado del Organismo pagador de la pensión, sobre la cuantía de la misma.

-Fotocopia del último recibo abonado de la Tasa Municipal sobre alcantarillado, agua y basuras.

-Declaración de la renta.

-Certificación catastral.

La citada tarifa especial podrá hacerse extensiva, previo informe del Asistente Social, a aquellas personas que aun sin ser pensionistas cumplan con los requisitos económicos establecidos en el apartado B anterior.

Base imponible

Artículo 6.-Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinarán en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Cuota tributaria

Artículo 7.-1.-El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.-Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

Anualmente	Diario	Alterno
Epígrafe 1.º: Viviendas		
-Por cada vivienda (tarifa normal)	8.710	6.535
-Por cada vivienda (tarifa pensionista)	6.000	4.500

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2.º: Alojamientos

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas	21.780	14.520
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas	19.965	13.310
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella	19.360	12.900

Anualmente	Diario	Alterno
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	18.150	12.100
Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.		
* Nota común al epígrafe 2.º: Por cada contenedor más	50.000	30.000
Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación		
a) Encomatados, cooperativas, y grandes supermercados (más de 150 m²)	18.150	12.100
b) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m²)	18.150	12.100
c) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños	18.150	12.100
* Nota común al epígrafe 3.º: Por cada contenedor más	50.000	30.000
Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración		
a) Restaurantes	21.780	14.520
b) Cafeterías	21.780	14.520
c) Whisquerías y pubs	21.780	14.520
d) Bares	21.780	14.520
e) Tabernas	21.780	14.520
* Nota común al epígrafe 4.º: Por cada contenedor más	60.000	40.000
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos		
a) Cines y teatros	18.150	12.100
b) Salas de fiestas y discotecas	21.780	14.520
c) Salas de bingo	21.780	14.520
* Nota común al epígrafe 5.º: Por cada contenedor más	60.000	40.000
Epígrafe 6.º: Industria y almacenes al por mayor de frutas y hortalizas		
	21.780	14.520
* Nota común al epígrafe 6.º: Por cada contenedor más	60.000	40.000
Epígrafe 7.º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales		
a) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos	18.150	12.100
b) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías y oficinas análogas	18.150	12.100

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando inclui-

da en la del epígrafe 1.º Del mismo modo se aplicará la tarifa del epígrafe 1.º a aquellos establecimientos o locales donde no se ejerza ningún tipo de actividad siempre que no se encuentren cerrados.

3.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.-1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-No obstante, la tarifa especial para pensionista sólo podrá concederse previa petición del interesado, debiendo adjuntar para ello la documentación exigida en el artículo 5.2.C).

Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas

Base imponible

Artículo 6.-Constituye la base imponible de esta tasa:

1.-Las obras menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesiten la intervención de técnicos titulados para su proyección y dirección.

2.-Las obras mayores, que no estando incluidas en el punto anterior, por su categoría tanto de diseño, como de complejidad estructural y de instalaciones, precisan de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

3.-Otras actuaciones urbanísticas

- b) Prórrogas de licencias de obras:
 - Primera prórroga.
 - Segunda prórroga.
- c) Licencias de segregación.

Cuota tributaria

Artículo 7.-El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se ha tenido en cuenta los informes técnico-administrativos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

1.-Licencia de obra menor:

- Hasta 150.000 pesetas de presupuesto, 2.000 pesetas.
- De 150.001 pesetas hasta 500.000 de presupuesto, 4.000 pesetas.
- Más de 500.000 pesetas de presupuesto, 8.000 pesetas.

2.-Licencia de obra mayor:

- Hasta 5.000.000 de pesetas de presupuesto, 20.000 pesetas.

De 5.000.001 pesetas hasta 10.000.000 de presupuesto, 30.000 pesetas.

De 10.000.001 pesetas hasta 25.000.000 de presupuesto, 40.000 pesetas.

A partir 25.000.001 pesetas la tasa de 40.000 pesetas se incrementará en 1.000 pesetas por cada 10.000.000 de pesetas, o fracción, adicionales de presupuesto.

3.-Concesión de prórrogas de licencias de obras:

3.1. Obra menor, 1.500 pesetas.

3.2. Obra mayor, 10.000 pesetas.

4.-Licencias de segregación, 5.000 pesetas.

Acuerdo de establecimiento de precios públicos y Ordenanza general reguladora de los mismos

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulado en esta Ordenanza es la señalada en las tarifas que se detallan a continuación; no obstante, las citadas tarifas podrán incluirse en el desarrollo específico y pormenorizado que de cada precio público pueda establecerse.

Tarifas y normas específicas reguladoras de los precios públicos

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1. Tasas de quioscos en la vía pública, por cada quiosco, al año o fracción, 1.815 pesetas.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

a. Por cada ml de zanja o calicata en calle pavimentada, 3.020 pesetas.

b. Por cada ml de zanja o calicata en aceras, 840 pesetas.

c. Por cada ml de zanja o calicata en calle no pavimentada, 840 pesetas.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, y otras instalaciones análogas:

a. Por cada m² o fracción, al día, superior a 2 horas de ocupación, 90 pesetas.

b. Cerramiento total de una vía pública, por hora o fracción, 90 pesetas.

c. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios y otros, por mes o fracción, 150 pesetas.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Por cada mesa o velador con cuatro sillas colocado en terreno de uso público, por día, 150 pesetas.

5. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico:

a. Por instalaciones de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por ml y día, 95 pesetas.

b. Por instalación en la vía pública de barracas, circos y cualquier clase de espectáculos, por ml y día, 95 pesetas.

c. Puestos en el mercado, por ml y día:

c.1. Fijos, 110 pesetas.

c.2. Eventuales, 430 pesetas.

6. Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

a. Entrada de vehículos a través de la acera, sin disco:

a.1. De 1 a 3 plazas, cuota anual, 1.575 pesetas.

a.2. De 4 a 9 plazas, cuota anual, 3.150 pesetas.

a.3. De 10 a 20 plazas, cuota anual, 6.300 pesetas.

a.4. Más de 20 plazas, cuota anual, 15.750 pesetas.

a.5. Talleres, cuota anual, 7.350 pesetas.

b. Prohibición de aparcamiento, con disco, al año, 5.250 pesetas.

c. Por la concesión de prohibición de aparcamiento frente a la respectiva puerta del vehículo, cuando esta prohibición sea solicitada por el beneficiario con un solo disco, al año, 5.250 pesetas.

d. Por reserva para aparcamiento exclusivo de autobuses y vehículos para carga y descarga de mercancías, por año, 10.500 pesetas.

7. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática juegos de azar y otros análogos, que se establezcan, sobre la vía pública o vuelen sobre la misma. El tipo de gravamen será el 1.55 de dichos ingresos.

B) Por la prestación de servicios o la prestación de actividades

	Luz artif. ptas.	Luz natural ptas.
1. Tarifa de actividades deportivas		
a. Pabellón Polideportivo		
a.1. 1/3 de pista	885	665
a.2. 2/3 de pista	1.315	1.105
a.3. Pista central	1.650	1.315
b. Polideportivo cuatro vientos		
b.1. Pista polideportivo	1.980	555
b.2. Pista de tenis	555	335
c. Piscina municipal		
c.1. Por persona que acceda al recinto		265
c.2. Por cada infantil		130
c.3. Bonos de 25 tickets para adultos		3.675
c.4. Bonos de 25 tickets para infantiles		2.100
c.5. Cursos de natación:		
c.5.1. De 2 meses de duración		4.410
c.5.2. De 1 mes de duración		2.730

Nota común al punto 1: Se bonificará a las familias numerosas y aquellas cuyo cabeza de familia se encuentre en paro.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de retirada e inmovilización de vehículos de vías municipales

Cuota tributaria

Artículo 7.-El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota a exigir por esta tasa es la siguiente:

A.-Recogida de vehículos:

1.-Por la recogida:

De motocicletas y triciclos, 1.100 pesetas.

De motocarros y análogos, 1.650 pesetas.

De automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, y demás vehículos análogos con un tonelaje de hasta 1.000 kgs., 3.850 pesetas.

De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kgs., sin rebasar 5.000 kgs., 5.500 pesetas.

Por retirada de toda clase de vehículos, con tonelaje superior a los 5.000 kgs., se aumentará la cantidad señalada en el apartado anterior, en 1.000 pesetas, por cada 1.000 kgs. o fracción superior a los 5.000 kgs.

2.-Por depósito de vehículos: (Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida)

Motocicletas, velocípedos y triciclos, 275 pesetas.

Motocarros y vehículos análogos, 550 pesetas.

Automóviles de turismo, camionetas, y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 kgs, 1.100 pesetas.

Camiones, tractores, camionetas, etc., con tonelaje superior a 1.000 kgs, sin rebasar los 5.000 kgs, 1.650 pesetas.

Vehículos con tonelaje superior a 5.000 kgs, 1.650 pesetas.

B.-Inmovilización de vehículos:

Por cada vehículo inmovilizado, 760 pesetas.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

Las cuotas del apartado 1.-A.-Se incrementarán en el 50 por 100 cuando el servicio tenga lugar de las 20 a las 24 horas del día y en un 100 por 100 si se prestan de las 0 a las 8 horas.

Dichos derechos se reducirán a un 50 por 100, si el interesado comparece antes de efectuarse el traslado, aunque el vehículo este enganchado.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.-La cuota tributaria se determinará por

una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

La tasa a percibir, será el importe del 168% del importe de la cuota mínima municipal, provincial o nacional del Impuesto sobre actividades económicas en todas las categorías, y por actos de transmisión, sustitución de vehículos y demás supuestos que puedan darse.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.-Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.-1.-No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.-No obstante lo anterior, gozarán de exención

aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6.-1.-El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se hace referencia en el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3.-Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento

- 1.-Títulos, nombramientos y credenciales, 200 pesetas.
- 2.-Licencias, 200 pesetas.
- 3.-Permutas de funcionarios, 200 pesetas.
- 4.-Proposiciones para tomar parte en concursos y oposiciones, 2.500 pesetas.

Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes

- 1.-Rectificación de nombres, apellidos y otros, 0 pesetas.
- 2.-Altas, bajas, y alteraciones en el padrón de habitantes, 0 pesetas.
- 3.-Certificaciones de empadronamiento en el censo de población, 300 pesetas.
- 4.-Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas, y otros análogos, 300 pesetas.

Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas

- 1.-Certificación de documentos o acuerdos municipales que obren:
 - a) En el archivo de cada Negociado, 300 pesetas.
 - b) En el archivo Histórico General:
 - Referidos a los últimos 5 años, 1.000 pesetas.
 - Referidos a los últimos 25 años, 2.000 pesetas.
 - Datos anteriores a 25 años, 5.000 pesetas.

(*) Quedan exentas del pago de esta tasa aquellas instituciones o asociaciones benéficas y sociales que actúen sin ánimo de lucro, tales como clubes de pensionistas, deportivos, etc.

3.-Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, 700 pesetas.

Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales

1.-Por el visado de documentos, no expresamente tarifados, 200 pesetas.

2.-Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio:

DIN A4: 20 pesetas.

DIN A3: 40 pesetas.

5.-Listado de ordenador:

-Por página, 50 pesetas.

-Mínimo por listado: 225 pesetas.

Epígrafe quinto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

1.-Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 3.000 pesetas.

2.-Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, 2.000 pesetas.

3.-Por cada informe o certificado que se expida sobre características de terreno, consulta a efecto de edificación, y en general todo tipo de asuntos relacionados con el suelo, 1.000 pesetas.

4.-Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y marquesinas, 1.500 pesetas.

5.-Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.:

-Tamaño DIN A4: 200 pesetas.

-Tamaño DIN A3: 300 pesetas.

-Tamaño DIN A2: 400 pesetas.

-Tamaño DIN A1: 600 pesetas.

-Tamaño FIN A0: 700 pesetas.

-Juego completo por m²: 1.200 pesetas.

-En papel vegetal se incrementará la anterior tarifa en un 100%.

6.-Obtención de cédula urbanística, entendiéndose por tal, las certificaciones municipales de la clasificación de un determinado suelo, con sus condiciones de edificación según el Plan Urbanístico vigente, y sobre los servicios que tal terreno dispone y los que serán exigidos a efectos de posible edificación, 6.000 pesetas.

7.-Obtención cédula de habitabilidad, entendiéndose por tal, el documento municipal acreditativo de que la vivienda objeto de la petición reúne las condiciones de habitabilidad necesarias, conforme a la legislación vigente, para uso humano, 6.000 pesetas.

8.-Solicitudes por cambio de titularidad en expedientes de licencia (aperturas y obras), 1.000 pesetas.

9.-Por cada expediente de aprobación de planes o figuras de planeamiento previstas en la legislación urbanística (no sujetos a licencia):

9.1. Proyectos de urbanización, 20.000 pesetas.

9.2. Estudios de detalle, 20.000 pesetas.

9.3. Planes parciales, especiales, y similares, 40.000 pesetas.

9.4. Modificaciones puntuales de las normas subsidiarias y otros planes en vigor, 50.000 pesetas.

9.5. Otros no previstos en los anteriores, 10.000 pesetas.

Epígrafe sexto: Contratación de obras y servicios

1.-Certificaciones de obras, cada una, 3.000 pesetas.

2.-Acta de recepción de obras, provisional y definitiva, cada una, 3.000 pesetas.

3.-Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos y conciertos directos, 3.000 pesetas.

4.-Solicitudes de acometidas:

- Agua, 1.500 pesetas.
- Alcantarillado, 1.500 pesetas.

5.-Cambios de titularidad en los contratos de suministro de agua potable y de prestación del servicio de alcantarillado, 500 pesetas.

6.-Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, 200 pesetas.

Epígrafe séptimo: Otros expedientes o documentos

1.-Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado, 200 pesetas.

2.-Diligencias acreditativas del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, 2.500 pesetas.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones, documentos y expedientes que se detallan a continuación:

-Certificados de figurar, o no, así como altas, bajas y modificaciones en los Padrones Fiscales.

-Certificaciones de deudas pendientes con la Hacienda Local.

-Peticiones de ayudas económicas de cualquier tipo, becas, etc.

-Solicitudes de acometidas de agua y alcantarillado presentadas por aquellos que tengan concedida la bonificación en el precio del agua y alcantarillado, y tasa por la prestación del Servicio de Recogida domiciliaria de basuras.

Devengo

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.-1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.-Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y

sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

Artículo 10.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación y derogación.

Número 320

CALASPARRA

Anuncio de licitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-1 de la L.C.A.P. se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar obras de "Rehabilitación de la Casa Granero", conforme al siguiente contenido:

I.-Objeto del contrato: El objeto del contrato es la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Casa Granero", según proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Martínez Llorente.

II.-Duración del contrato: El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis meses.

III.-Base de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 15.212.110 pesetas.

IV.-Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría Municipal.

VI.-Garantía provisional: Será del 2% de la base de licitación.

VII.-Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

VIII.-Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX.-Apertura y examen de documentación (capacidad para contratar y requisitos técnicos) por la Mesa de Contratación: Tendrá lugar a las 13 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X.-Apertura de proposiciones económicas: Tendrá lugar, en acto público, a las 13 horas del tercer día hábil siguiente a la apertura y examen de la documentación por la Mesa de Contratación.

XI.-Modelo de proposición: El recogido en anexo I del pliego de condiciones administrativas particulares.

Calasparra, 10 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.